CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 028-2024 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y POWER DIGITAL ELECTRONICS S.A.S

CONTRATANTE	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.
CONTRATISTA	POWER DIGITAL ELECTRONICS S.A.S
NIT	900.293.152-2
OBJETO	SUMINISTRO, RECARGA, MANTENIMIENTO DE LOS EXTINTORES PORTÁTILES CONTRA INCENDIOS Y DISPOSICIÓN FINAL DE EXTINTORES QUE SE REQUIERAN, DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E
VALOR	CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/TE ($ 42.160.570)
PLAZO	TRES (3) MESES

La suscrita a saber, **DIANA CAROLINA CAMELO SANCHEZ,** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 1,032.420.564** en su calidad de **SUBGERENTE CORPORATIVA** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, con **NIT. 900.971.006-4**, nombrada mediante Resolución No. 0774 del 16 de noviembre de 2023, expedida por el **GERENTE de LA SUBRED NORTE E.S.E.**, y con acta de posesión del día 16 de noviembre de 2023**. LA SUBGERENTE CORPORATIVA**, está delegada como **ORDENADORA DEL GASTO** hasta el límite de OCHOCIENTOS (800) SMMLV, mediante Resoluciones No. 513, 516 y 623 de 2021 expedidas por el **GERENTE** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, quien para efectos del presente **CONTRATO** se denominará **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, por otra parte, **MILDRED RODRIGUEZ LOPEZ**, también mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 37.331.819** y/o quien haga sus veces en su calidad de Representante legal de la compañía **POWER DIGITAL ELECTRONICS S.A.S.,** identificada con **NIT. No. 900.293.152-2,** quien para efectos de la presente orden se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar una orden de compra previa las siguientes consideraciones:

1. Mediante Acuerdo No 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. Se efectúo la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, modificando el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones.

2. Que el Acuerdo en mención creó **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**

3. Que **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, encargada de garantizar la promoción, protección, exigibilidad del derecho a la salud a partir del reconocimiento de las realidades territoriales y diversidades poblacionales de todas y todos los habitantes de Bogotá D. C. por lo cual está sometida al régimen de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en la Ley 1122 de 2007, 1438 de 2011, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 028-2024 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y POWER DIGITAL ELECTRONICS S.A.S

2011, al Estatuto de Contratación adoptada por el Acuerdo No. 024 del 20 de Septiembre de 2017 y el Manual de Contratación aprobado por la Resolución Interna No. 1200 del 7 de Diciembre de 2017.

Que, de acuerdo con los Pliegos de condiciones Definitivos elaborados por la Dirección de Contratación, En el mes de **marzo de 2024,** presenta la siguiente justificación:

El Acuerdo distrital número 641 del 6 de abril de 2016 del concejo de Bogotá D.C., ordenó fusionar las antiguas empresas sociales del estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., en las empresas sociales del estado denominadas: subred integrada de servicios de salud sur E.S.E., subred integrada de servicios de salud sur occidente E.S.E., Subred Integrada de Servicios de Salud norte E.S.E., subred integrada de servicios de salud centro oriente E.S.E., estableciendo a su vez que cada una de las cuatro empresas sociales del estado producto de la fusión "prestarán servicios integrales de salud de todos los niveles de complejidad y se articularán en una sola red integrada de servicios de salud distrital".

Siguiendo en la misma conceptual, enseña el Ordenamiento jurídico estatal vigente que la función primordial de las empresas sociales del estado radica en la atención de salud, en cumplimiento de los Fines Estatales, los mismos que deben ser orientados a garantizar la prestación del servicio y que obligan a todas las autoridades administrativas a mitigar toda situación inconcebible que se presente en el desarrollo del mismo, con el fin que no se vea interrumpido si no por el contrario este debe ser de manera continua con calidad, efectiva y eficaz.

De igual manera, preciso traer a colación la ley 1122 de 2007, la misma que nos enseña que las subredes integradas de servicios de salud, son entidades sociales del estado, deben obrar con eficiencia, calidad y transparencia, buscando ofrecer una mejora continua en la prestación de los servicios de salud que se brindan a la ciudadanía.

Por lo anterior, la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., constituye una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa , encargada de garantizar la promoción, protección y exigibilidad del derecho a la salud, partiendo del reconocimiento de las realidades territoriales y diversidades poblacionales de todos los habitantes de Bogotá D.C, la misma que está sometida al régimen de la ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en la Ley 1122 de 2007, 1438 de 2011, el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, al estatuto de contratación adoptado por el Acuerdo No. 024 del 20 de septiembre de 2017 y el manual de contratación aprobado por la resolución interna No. 1200 del 7 de diciembre de 2017.

Por tanto, para cumplir con la misionalidad de la Subred Norte ES.E., la misma debe prever el equipamiento de bienes y servicios necesarios, indispensables y acordes para garantizar la prestación de los servicios de salud, en cumplimiento de los principios de integralidad, oportunidad, calidad, eficiencia, acatando la Constitución Nacional, y demás normas vigentes que regulan la garantía del derecho fundamental a la salud. Como parte de la Implementación del Sistema de Gestión de la Salud y Seguridad en el Trabajo (SGSST) y del Plan Hospitalario para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., requiere garantizar la disponibilidad de los equipos para la atención de emergencias en sus unidades de servicios y centros de trabajo con el fin de garantizar la atención oportuna de incidentes que puedan afectar a los colaboradores, los visitantes, los pacientes, los bienes y la infraestructura hospitalaria. Entre estos equipos, requiere realizar la adquisición de recarga y mantenimiento de los extintores portátiles para la atención oportuna de incendios de materiales sólidos y combustibles líquidos y gaseosos, los causados por cortos circuitos, oxidación o combustión o generados por explosiones.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 028-2024 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y POWER DIGITAL ELECTRONICS S.A.S

Aunado a lo anterior, se requiere cumplir con lo dispuesto en el Artículo 220 de la Resolución 2400 de 1979 del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que dispone: "Todo establecimiento de trabajo deberá contar con extintores, de tipo adecuado a los materiales usados y a la clase de riesgo. El equipo que se disponga para combatir incendios, deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y funcionamiento, y serán revisados como mínimo una vez al año"; y con lo establecido en el Artículo 222 de la citada norma, esto es que: "En lugares de trabajo que ofrezcan peligro de incendio o explosión deberán tomarse las medidas necesarias para que todo incendio en sus comienzos, pueda ser rápidamente combatido, para salvar el personal y los bienes materiales".

De igual manera, la presente necesidad se plantea en cumplimiento del Artículo 2.2.4.6.25 del Decreto 1072 de 2015 del Ministerio de Trabajo, que indica: "El empleador o contratante debe implementar y mantener las disposiciones necesarias en materia de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, con cobertura a todos los centros y turnos de trabajo y todos los trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluidos contratistas y subcontratistas, así como proveedores y visitantes. Para ello debe implementar un plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias que considere como mínimo, los siguientes aspectos: ...12. Inspeccionar con la periodicidad que sea definida en el SG-SST, todos los equipos relacionados con la prevención y atención de emergencias incluyendo sistemas de alerta, señalización y alarma, con el fin de garantizar su disponibilidad y buen funcionamiento..."

Así las cosas, en cumplimiento con la Resolución No. 1200 de 2017 "por el cual se adopta el Manual de Contratación", y concordancia con el Acuerdo No. 024 de 2017 "por medio del cual la Junta Directiva de la Subred Integrada De Servicios De Salud Norte E.S.E. modifica los acuerdos números 03 y 23 de 2016 que adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Norte E.S.E.", se hace necesario acudir a las MODALIDADES DE SELECCIÓN, ORDENES DE COMPRA en los que señala que "Se utilizara este mecanismo de manera directa en las siguientes circunstancias y cuando las mismas, no superen los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y cuando se trate de una necesidad urgente. "

Finalmente, se resalta que la necesidad descrita, se encuentra contenida en el Plan Anual de Adquisiciones 2024 aprobado y publicado en la plataforma del SECOP II.

e)** Que de acuerdo con* el ***Estudio de mercado 103-2024, que se llevó a cabo a través de la plataforma SECOP II, arrojo como resultado cumplimiento de las especificaciones técnicas y precio más favorable para la Subred por parte de la compañía **POWER DIGITAL ELECTRONICS S.A.S.** identificada con **NIT. No. 900.293.152-2** circunstancia que permitió expedir la Disponibilidad Presupuestal No. **386 del 20 de marzo de 2024.**

g) Que, el día **26 de marzo de 2024**, el área de Bienes y Servicios de la Dirección de Contratación emite mensaje a la compañía **POWER DIGITAL ELECTRONICS S.A.S.** por medio de la plataforma Secop II**,** solicitando la documentación que se requiere para la suscripción Orden de Compra cuyo objeto es: "SUMINISTRO, RECARGA, MANTENIMIENTO DE LOS EXTINTORES PORTÁTILES CONTRA INCENDIOS Y DISPOSICIÓN FINAL DE EXTINTORES QUE SE REQUIERAN, DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.*"*

h) Que, una vez evaluados los documentos allegados por la precitada compañía, se pudo determinar que cumple con todas las especificaciones contenidas en los Estudios Previos, así como los requisitos Jurídico, SARLAFT, Técnico, y Económico conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, por lo tanto, se comunicó la aceptación de la propuesta a la compañía **POWER DIGITAL ELECTRONICS S.A.S. identificada con NIT. No. 900.293.152-2.**

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 028-2024 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y POWER DIGITAL ELECTRONICS S.A.S

Que, en mérito de lo expuesto, hemos acordado celebrar la presente orden de compra, que se regirá por las siguiente:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "SUMINISTRO, RECARGA, MANTENIMIENTO DE LOS EXTINTORES PORTÁTILES CONTRA INCENDIOS Y DISPOSICIÓN FINAL DE EXTINTORES QUE SE REQUIERAN, DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E

CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN TÉCNICA: En desarrollo de la presente orden, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA SUBRED NORTE E.S.E.** a:

ITEM	NOMBRE / DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CONSUMO PROMEDIO MENSUAL	V/R TOTAL UNITARIO	IVA	V/R TOTAL UNITARIO	V/R TOTAL
RECARGA (MEDIO EXPELENTE Y AGENTE EXTINTOR) – MANTENIMIENTO								
1	AGUA 2,5 GL	A DEMANDA	UNIDAD	10	$ 24.900	$ 4.731	$ 29.631	$ 296.310
2	HCFC 123 (SOLKAFLAM) 3.700GR	A DEMANDA	UNIDAD	12	$ 39.800	$ 7.562	$ 47.362	$ 568.344
3	HCFC 123 (SOLKAFLAM) 9.000GR	A DEMANDA	UNIDAD	1	$ 54.450	$ 10.346	$ 64.796	$ 64.796
4	BC 10 LB	A DEMANDA	UNIDAD	3	$ 14.950	$ 2.841	$ 17.791	$ 53.372
5	CO2 15 LB	A DEMANDA	UNIDAD	3	$ 44.550	$ 8.465	$ 53.015	$ 159.044
6	BC 20 LB	A DEMANDA	UNIDAD	5	$ 17.800	$ 3.382	$ 21.182	$ 105.910
7	BC 150 LB	A DEMANDA	UNIDAD	1	$ 98.900	$ 18.791	$ 117.691	$ 117.691
8	PQS ABC 5 LB	A DEMANDA	UNIDAD	100	$ 12.000	$ 2.280	$ 14.280	$ 1.428.000
9	PQS ABC 10 LB	A DEMANDA	UNIDAD	150	$ 14.950	$ 2.841	$ 17.791	$ 2.668.575
10	PQS ABC 20 LB	A DEMANDA	UNIDAD	30	$ 17.800	$ 3.382	$ 21.182	$ 635.460
11	PQS ABC 30 LB	A DEMANDA	UNIDAD	1	$ 21.900	$ 4.161	$ 26.061	$ 26.061

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 028-2024 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y POWER DIGITAL ELECTRONICS S.A.S

12	PQS ABC 150 LB	A DEMANDA	UNIDAD	2	$ 98.900	$ 18.791	$ 117.691	$ 235.382
Los demás extintores que requieran recarga durante la vigencia del contrato								
SUMINISTRO ADQUISICIÓN EXTINTORES (MEDIO EXPELENTE Y AGENTE EXTINTOR)								
1	AGENTE CO2 10 LB	A DEMANDA	UNIDAD	60	$ 389.000	$ 75.620	$ 473.620	$ 28.417.200
2	AGUA 2,5 GL	A DEMANDA	UNIDAD	20	$ 89.500	$ 17.005	$ 106.505	$ 2.130.100
3	BC 150 LB	A DEMANDA	UNIDAD	3	$ 1.386.000	$ 263.340	$ 1.649.340	$ 4.948.020
DISPOSICIÓN FINAL DE ESTINTORES								
1	HCFC 123 (SOLKAFLAM) 10 LB	A DEMANDA	UNIDAD	3	$ 19.800	$ 3.762	$ 23.562	$ 70.686
2	HCFC 123 (SOLKAFLAM) 5 LB	A DEMANDA	UNIDAD	1	$ 19.800	$ 3.762	$ 23.562	$ 23.562
3	AGENTE CO2 20 LB	A DEMANDA	UNIDAD	2	$ 19.800	$ 3.762	$ 23.562	$ 47.124
4	PQS ABC 10 LB	A DEMANDA	UNIDAD	4	$ 19.800	$ 3.762	$ 23.562	$ 94.248
5	PQS ABC 5 LB	A DEMANDA	UNIDAD	3	$ 19.800	$ 3.762	$ 23.562	$ 70.686

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El valor de la presente orden de compra para todos los efectos fiscales y legales, se fija en la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/TE ($ 42.160.570)** Este valor incluye los costos directos e indirectos**.**

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. El valor de la orden resultante del presente proceso de Contratación, será el valor adjudicado y el pago respectivo se efectuará dentro de los **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO** siguientes, contados después de cumplidos los requisitos de publicidad definidos en el Decreto 1510 de 2013, radicada la factura en el área de cuentas por pagar, previa certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato, el cual debe acreditar y certificar el cumplimiento del 100% de las obligaciones por parte del contratista. Documentos soportes para el pago: **a)** Factura dando estricto cumplimiento a las exigencias legales que establece el artículo 617 del Estatuto Tributario, Resolución 000042 de 5 de mayo de 2020 DIAN, incluyendo en la misma el número del contrato objeto de facturación; **b)** Acreditación conforme a la Ley vigente aplicable, de cumplimiento del contratista de sus obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, aportes parafiscales: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y Administradora de Riesgos Laborales; **c)** la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, según corresponda, en la cual conste el valor a pagar al contratista y d) Demás documentos exigidos acorde a las obligaciones pactadas.

PARÁGRAFO. No obstante, para efecto del pago se tendrá en cuenta el flujo de caja de LA SUBRED NORTE E.S.E.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 028-2024 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y POWER DIGITAL ELECTRONICS S.A.S

CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor establecido en la cláusula tercera de la presente orden se subordina a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la entidad y se pagará con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **386 del 20 de marzo de 2024**, con imputación presupuestal No. **421202020080003** perteneciente al rubro presupuestal**, MANTENIMIENTO ESE.**

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de la presente orden será de **TRES (3) MESES,** contado a partir de la suscripción del **ACTA DE INICIO.** En todo caso para el inicio de su ejecución se requerirá aprobación de las garantías en la Plataforma **SECOP II** y la expedición del Registro Presupuestal. En virtud de lo señalado por el articulo 41 de la ley 80 de 1993 y en concordancia con el articulo 23 de la ley 1150 de 2007

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: LA SUBRED NORTE E.S.E se obliga a:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto de la orden, bajo las condiciones y características técnicas prevista en el proceso de contratación.

2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto de la orden a través del supervisor.

3. Pagar el valor acordado en los términos y condiciones pactadas en la presente orden.

4. Aprobar las garantías que en debida forma constituya el contratista.

5. Suscribir el acta de inicio de ejecución de la orden a través del supervisor, debidamente diligenciada por las partes en el término establecido por la oficina de contratación de la Subred Norte E.S.E.

6. Exigir la certificación de pago de aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales.

7. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

8. Aplicar las sanciones y correctivos establecidos en la ley, el estudio previo y la misma orden, en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, adelantando las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar.

9. Notificar por escrito al garante de los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración de la orden y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local según lo establece el artículo 1060 del código de comercio.

10. Brindar y entregar la documentación e información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo de la presente orden.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 028-2024 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y POWER DIGITAL ELECTRONICS S.A.S

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Se obliga para con LA SUBRED NORTE E.S.E de conformidad con los estudios previos y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA que hará parte integral de la presente orden de compra.

- **OBLIGACIONES GENERALES:** Serán obligaciones generales las siguientes:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de conformidad a la oferta y condiciones exigidas en los estudios previos.

2. Actuar de buena fe y abstenerse de realizar cualquier cambio en las condiciones iniciales del contrato sin previo visto bueno del supervisor del mismo o del ordenador del gasto.

3. Mantener durante la ejecución, prórrogas y/adiciones del contrato, las mismas condiciones exigidas en los estudios previos y ofrecidas en la oferta, en términos de calidad, precio, características especiales y disponibilidad.

4. Suscribir el contrato, el acta de inicio de ejecución y garantía dentro de los tiempos solicitados.

5. Presentar ante el supervisor del contrato para la generación de la certificación de cumplimiento, la factura, informes, ingreso al almacén y certificación de pago de aportes parafiscales o documento equivalente suscrito por el representante legal, revisor fiscal o quien haga sus veces, dentro de los plazos establecidos.

6. Presentar ante la dirección financiera (central de cuentas por pagar) de la subred norte ese, la certificación de cumplimiento, la factura y soportes respectivos para su correspondiente radicación.

7. Notificar a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. de cualquier inconveniente que impida la debida ejecución del contrato ya sea que provenga de causas externas o de su propia organización, con el fin de tomar los correctivos del caso para garantizar la óptima prestación del servicio.

8. Dar cumplimiento a los protocolos, procesos y procedimientos institucionales, sistema obligatorio de garantía de la calidad institucional durante el desarrollo de las responsabilidades asignadas, en el marco de operación de los componentes del sistema único de habilitación, auditoria para el mejoramiento de la calidad, sistema único de acreditación y sistema de información.

9. Ejecutar las acciones preventivas y/o correctivas, y/o plan de mejoramiento a que haya lugar de acuerdo a las evaluaciones y recomendaciones emitidas por los órganos externos, supervisor del contrato y/o directrices internas.

10. Conocer, divulgar y aplicar la política ambiental establecida por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

11. Subir a la plataforma del SECOP II las facturas correspondientes, para su respectiva aprobación o rechazo por parte del supervisor del contrato.

12. Cumplir con el Decreto N° 317 de 2021 de la secretaria general de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, alineándose a los objetivos del Plan Institucional de Gestión Ambiental - PIGA de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, para minimizar los impactos negativos al ambiente, respecto a la adquisición y consumo de plástico de un solo uso.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 028-2024 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y POWER DIGITAL ELECTRONICS S.A.S

13. Para el cumplimiento de lo señalado en el decreto 332 de 2020, el supervisor del contrato deberá solicitar al contratista los documentos necesarios para corroborar la contratación de las mujeres durante el periodo de ejecución del contrato en los porcentajes indicados en el artículo tercero (3) del decreto en mención, para lo cual será válida la manifestación bimensual bajo juramento del Representante legal y del Revisor Fiscal del contratista, sin perjuicio de otros mecanismos de verificación que establezca la supervisión de cada contrato.

14. Las demás que se necesiten para el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual.

- **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Serán obligaciones específicas las siguientes:

1. Recoger y entregar los extintores para recarga y mantenimiento en cada una de las unidades de servicios de salud y centros de trabajo de acuerdo con el cronograma establecido con el supervisor del contrato o con el delegado asignado para esta labor que abarque la vigencia del contrato. El mantenimiento debe abarcar los aspectos referidos en el anexo técnico.

2. Para los extintores objeto de recarga y mantenimiento, realizar la revisión de los componentes mecánicos y aspectos técnicos de cada extintor garantizando el uso de productos originales.

Nota: En esta revisión, se debe verificar los tres componentes básicos del extintor: estructura física, clase de agente extintor y medios expelentes.

3. Realizar la limpieza general, demarcación y señalización de las áreas donde se ubiquen los extintores objeto de recarga y mantenimiento.

4. De acuerdo con la fecha de fabricación de los extintores, se deben realizar las pruebas hidrostáticas requeridas, entregando a la Subred Norte E.S.E el informe.

5. Para los extintores objeto de recarga y mantenimiento, garantizar el mantenimiento requerido: pintura de ser necesario y renovación del medio expelente, agente extintor, cambio de repuestos (manómetro, empaques, tubo sifón, válvulas) y demás piezas que se puedan requerir, así como el cambio de etiquetas y adhesivos de identificación.

6. Los extintores retirados del servicio para mantenimiento o recarga se deben reemplazar con un extintor similar y en buen estado. Esta actividad no deberá acarrear costos adicionales para la Subred Norte E.S.E, de acuerdo a los pactados en el contrato.

7. Reportar periódicamente las actividades de recarga y mantenimiento detallando las acciones realizadas: recargas realizadas, inspecciones realizadas y cambio de repuestos y pintura.

8. Informar de los mecanismos para hacer efectivas las garantías por calidad con alcance al suministro, recarga y mantenimiento de los extintores. De igual forma, gestionar y solucionar los problemas calidad reportados durante la vigencia del contrato.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 028-2024 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y POWER DIGITAL ELECTRONICS S.A.S

9. Realizar la práctica y capacitación en teoría del fuego y manejo de extintores en los diferentes centros de trabajo de la Subred Norte E.S.E. en coordinación con el referente del Seguridad y Salud en el Trabajo.

10. Disponibilidad para brindar asesoría técnica durante la vigencia del contrato.

11. Es responsabilidad del contratista exigir la orden de ingreso al almacenista, solicitar la certificación de cumplimiento al supervisor del contrato y radicar la factura, una vez entregados los bienes, en original y dos copias junto con los anteriores documentos para su trámite ante la oficina de control de cuentas de la Dirección Financiera.

12. Las demás que se deriven del cumplimiento del objeto del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar contempladas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Se regirán por lo contemplado en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO. LA SUBRED NORTE E.S.E., podrá declarar la terminación unilateral del presente contrato o iniciar las acciones que estimen pertinentes de acuerdo con el procedimiento interno de la entidad, por el incumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA, LA SUBRED NORTE E.S.E.** exigirá directamente a **EL CONTRATISTA**, a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por **LA SUBRED NORTE E.S.E.** de la suma que le adeuden al **CONTRATISTA** o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a elección de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, sin requerimiento adicional, sino fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva.

***PARÁGRAFO**: El pago de la cláusula penal pecuniaria, no impedirá hacer la reclamación de la indemnización de los perjuicios comprobados, por lo tanto, no se excluirán entre sí y no extinguirá el cumplimiento de la obligación principal.*

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS: En el evento que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el **CONTRATO, LA SUBRED NORTE E.S.E.** le impondrá mediante el procedimiento establecido en el Manual de Contratación Interno, multas sucesivas equivalentes al 1% del valor del **CONTRATO** por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del quince por ciento (15%) del valor total del **CONTRATO**. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTIAS. EL CONTRATISTA: se compromete a constituir a favor de **LA SUBRED NORTE E.S.E.,** las garantías respectivas, que deberán ser publicadas en la plataforma SECOP II con el respectivo soporte

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 028-2024 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y POWER DIGITAL ELECTRONICS S.A.S

de pago y clausulado debidamente firmado y diligenciado, máxime dentro de los Dos (2) días hábiles siguientes a la aprobación del contrato en la plataforma SECOP II donde se ampare los riesgos correspondientes a:

1. DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más.

2. **DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

3. **RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL :** corresponderá al 20% del valor del contrato y tendrá una duración igual al plazo del contrato y tres (3) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del Contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido y publicarlas en la plataforma SECOP II con el respectivo soporte de pago y clausulado debidamente firmado y diligenciado, máxime dentro de los Dos (2) días hábiles siguientes a la aprobación del otrosí en la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá tener como asegurado al contratista y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y como beneficiario a los terceros afectados y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONTROL Y SUPERVISIÓN: El control y la supervisión sobre la ejecución del contrato será ejercido por la **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO** de la **SUBRED NORTE E.S.E.** quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** y ejercerá un control integral sobre el contrato conforme al Manual de Contratación y Manual de Supervisión de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** y del Estatuto Anticorrupción y/o normatividades aplicables para el efecto**.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: En ningún caso el contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. GASTOS: Los gastos que genere la legalización de este contrato serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN: Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 028-2024 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y POWER DIGITAL ELECTRONICS S.A.S

acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere.

CLÁSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS*:* A efecto de solucionar las controversias surgidas entre las partes, se dará tramite inicialmente mediante el arreglo directo y/o por la utilización de los M.A.S.C (transacción, conciliación y amigable composición), para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA. TERMINACIÓN: El contrato podrá terminarse por las siguientes causales:

1. Cumplimiento del objeto;
2. Vencimiento del plazo extintivo de duración del contrato;
3. Acaecimiento de la condición resolutoria expresa, pactada por las partes.
4. Desaparición sobreviniente del objeto o imposibilidad de ejecución del objeto contratado.
5. Terminación unilateral propiamente dicha.
6. Declaratoria de caducidad administrativa del contrato.
7. Terminación unilateral del contrato por violación del régimen de inhabilidades o incompatibilidades.
8. Declaratoria judicial de terminación del contrato.
9. Declaratoria judicial de nulidad del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.TERMINACIÓN ANTICIPADA: En cumplimiento con los establecido en el Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** el contrato podrá terminarse de común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del contrato y firma del acta donde conste tal evento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación, posterior a su terminación y conforme al Estatuto y Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS: Forman parte integral del **CONTRATO**:

1. Pliegos de Condiciones Orden de compra No.034-2024.
2. Estudio de mercado 103-2024
3. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA, así como sus documentos anexos.
4. Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal.
5. Acta de inicio y anexos
6. Los demás documentos que sirvieron de soporte para la suscripción del Contrato y los que se produjeren durante el desarrollo de la ejecución de éste.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través de la plataforma SECOP II.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. EJECUCIÓN: Para su ejecución, se requerirá de la expedición del registro presupuestal, la aprobación por parte de **LA SUBRED NORTE E.S.E** de las garantías en el SECOP II y la suscripción del **ACTA DE INICIO**

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 028-2024 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y POWER DIGITAL ELECTRONICS S.A.S

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INDEMNIDAD: EI CONTRATISTA mantendrá indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte del **CONTRATISTA** y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal, por **LA SUBRED NORTE E.S.E**, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra **LA SUBRED NORTE E.S.E** por tal motivo. En este caso, **LA SUBRED NORTE E.S.E** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que **LA SUBRED NORTE E.S.E** sea condenada judicial o administrativamente, **EL CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y GRAVÁMENES: EL CONTRATISTA deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA mediante la suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos:

1. No ofrecer ni dar sobornos ni dar o entregar cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario, miembro, trabajador o subcontratista de **LA SUBRED NORTE E.S.E** cualquier otro funcionario del Estado que tenga o haya tenido que ver con el proceso de selección y/o contratación y/o ejecución del presente contrato.

2. No permitir que nadie en su nombre, bien sea empleado, agente o comisionista independiente incurra en las conductas indicadas en el numeral anterior.

3. Impartir instrucciones a todos sus empleados, subcontratistas y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles en todo momento el cumplimiento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente contrato.

4. No haber efectuado acuerdos o realizado actos o conductas que hayan tenido por objeto o como consecuencia la colusión en el proceso de **Orden de compra No.034-2024 DE LA SUBRED NORTE E.S.E** o el fraude en el resultado y no haber realizado conductas que hayan tenido como efecto la desviación de la adjudicación del presente contrato.

5. Comprometerse a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** o las autoridades correspondientes cualquier intento de soborno por parte de empleados, representantes o contratistas de **LA SUBRED NORTE E.S.E**

6. No recibir remuneraciones o prebendas diferentes a los servicios propios que **LA SUBRED NORTE E.S.E** le brinde con ocasión a su vinculación contractual con ella.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 028-2024 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y POWER DIGITAL ELECTRONICS S.A.S

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL: El presente contrato fija que para todos los efectos legales y extrajudiciales fijan como domicilio la ciudad de Bogotá, y como dirección de notificación para **LA SUBRED NORTE E.S.E**, la Calle 66 No. 15-41. Para **EL CONTRATISTA** la dirección de notificaciones, que se contempla en la cámara de comercio vigente a la suscripción del presente contrato.

Para constancia, el presente contrato se entiende perfeccionado una vez las partes lo aprueben de forma electrónica en la Plataforma **SECOP II**

DIANA CAROLINA CAMELO SANCHEZ
SUBGERENTE CORPORATIVA
ORDENADORA DEL GASTO
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

	Nombre	Cargo
Elaborado por:	NADIA IBETH CARRIZOSA COVALEDA	Contratista
Aprobado por:	LUIS FERNANDO ANGULO BONILLA	Director de Contratación
*Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, lo presentamos para la aprobación electrónica a través de la Plataforma **SECOP II.***		